

VERBAL SUMARIO
MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y
VISITAS
2020-089
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda el pasado 27 de octubre, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales la parte demandante descorrió oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de Diciembre de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, la subsanación, así como de la contestación a las excepciones, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- JUAN JOSE RICARDO HERNANDEZ TELLEZ
- NANCY STELLA TELLEZ BUITRAGO
- MARIA LUISA PICO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor JUAN CAMILO IBAÑEZ ARDILA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

VISITA SOCIAL

En atención a la pandemia que atraviesa actualmente el país, por el momento el Despacho se abstiene de decretar las visitas a las residencias de los progenitores del menor por parte de la Asistente Social del Juzgado, a menos que una vez recaudado el restante caudal probatorio, sea inminente la práctica de la misma, evento en el cual posteriormente podría decretarse.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- MAURICIO ALFARO
- JOSE GARCIA
- MARTHA PATRICIA ARDILA
- KELLY MARGARITA IBAÑEZ
- NOHORA STELLA ARDILA
- CECILIA RIOS
- MARTHA MONOGA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora MARCELA ZORAIDA HERNANDEZ para que en diligencia y bajo la

gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

Por otra parte, se niega la solicitud de declaración del señor JONATHAN, conductor de la aplicación DIDI, como quiera que dicho testimonio deberá hacerlo valido en el respectivo proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Respecto a la valoración médico legal al niño JUAN MARCO IBAÑEZ HERNANDEZ, el Despacho se abstiene de decretarla, como quiera que, con las pruebas aportadas y manifestaciones realizadas por el demandado, no se observa causa alguna que justifique ello y de existir, deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

ENTREVISTA

No obstante lo señalado en párrafo anterior, se decreta la entrevista al menor JUAN MARCO IBAÑEZ HERNANDEZ, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo el próximo Veinte de enero de 2021 a las 3:00 P.M, en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, sujeta a modificación de acuerdo a la Disponibilidad de tiempo del Defensor de Familia o del agente del Ministerio Público.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, el progenitor que tenga al niño JUAN MARCO IBAÑEZ HERNANDEZ, deberá prestar toda la disposición para la realización de la misma, la que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS.

Reconózcase personería jurídica al Dr. WILLIAM SIERRA AMADO, portador de la T.P. No. 281.529 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor JUAN CAMILO IBAÑEZ ARDILA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9a8a8101484d7fa9241ae47d9e8d5283453796423b515b219ab0b43399696a

Documento generado en 03/12/2020 03:33:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**